**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SABANILLA, CHIAPAS**

**Periódico Oficial No. 261 3a. Sección, de fecha 04 de enero de 2023**

**Publicación No. 1551-C-2023**

Ciudadano ARQUITECTO JOSÉ DARWIN GONZÁLEZ CABELLO, Presidente Municipal Constitucional de Sabanilla, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 90 de la Constitución Política del Estado libre y soberado de Chiapas, 2, 31, 43, 44, 45 fracción II,84, 87 fracción VII, 213, 214 y 215 de la ley de desarrollo constitucional en materia de gobierno y administración municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, según en Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 030/2022; a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

El ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, que establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y amplía mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro Municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipales.

Que la Constitución Federal al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el pueblo de Sabanilla, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Sabanilla, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades,

se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración pública municipal.

El presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas, responde a la necesidad básica de contar, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SABANILLA, CHIAPAS**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE SU CREACIÓN Y OBJETO**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas. Así como el establecer las bases para regular los procedimientos para la imposición de sanciones a los elementos operativos por los hechos demeritorios que se susciten en ejercicio y fuera del ejercicio de sus funciones y la entrega de reconocimientos, estímulos y condecoraciones.

Artículo 2.- En la Dirección se instruirá y funcionará una Comisión, que velará por la Honorabilidad y Buena Reputación de los elementos de policía y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, así como valoración del desempeño, para obtención de reconocimientos, distinciones o condecoraciones, así como para practicar las diligencias que permiten allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución. Por lo que para la integración del consejo sus atribuciones y funciones se realizarán conforme lo señale el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. La Comisión.- Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y

Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas.

II. El Cuerpo de Seguridad Pública.- la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Sabanilla, Chiapas o equivalente.

III. Elementos de Policía.- los Elementos que laboran en la Dirección de Seguridad Pública de este municipio.

Artículo 4.- Se crea la Comisión como un órgano colegiado permanente, el cual tiene como función

primordial velar por la Honorabilidad del cuerpo de Seguridad Pública, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimiento y condecoraciones contemplados en el Reglamento de la Policía Municipal de Sabanilla, Chiapas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del comité tendrán amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio del personal operativo del cuerpo de Seguridad Pública pudiendo estar presente en el desahogo de las diligencias.

Artículo 6.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Presidente Municipal, como titular del mando del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

Artículo 7.- La Comisión estará integrado por;

I. Un Presidente: cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal, pudiendo delegar este cargo a quien crea prudente, siempre y cuando labore en el H. Ayuntamiento.

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de Seguridad Pública

III. Un vocal técnico, que será el titular de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento.

IV. Dos vocales, que serán mandos operativos con rango no menor a policía segundo.

Los dos vocales restantes serán sorteados de entre los elementos que gocen de reconocida honorabilidad y probidad en la corporación, la duración de estos vocales en este cargo será honorífico y será por el término de un año.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho de voz y voto. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones y facultades; A) FACULTADES

I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;

II. Poner a disposición de las Autoridades competentes los casos en que un elemento de la

Dirección, deba ser consignado por presumírsele responsable en la comisión de un delito;

III. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o Policía Municipal, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento;

IV. Acordar las notas que hayan de asentarse en el expediente del infractor;

V. Coadyuvar con la Comisión Municipal de Carrera Policial en la aplicación de las evaluaciones del desempeño a los elementos de la corporación de forma anual en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Las demás que establezcan las normas aplicables en materia de Seguridad Pública.

B) ATRIBUCIONES.

I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de Seguridad Pública Municipal, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento de la Policía Municipal de Sabanilla Chiapas, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;

II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad y desarrollo de la corporación;

III. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos, condecoraciones y estímulos, en los términos del reglamento correspondiente;

IV. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso, promociones y reconocimientos que se lleven a cabo, en los términos de los reglamentos correspondientes;

V. Validar los manuales técnicos, sobre reconocimientos, promociones y ascensos, así como para establecer el formato de diplomas, placas o fistoles, en los términos del reglamento;

VI. Proponer acciones, medidas y proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;

VII. Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;

VIII. Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de la Dirección, ante las autoridades competentes, siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio; y

IX. Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 9.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones. I. Declarar el quórum y el inicio de la sesión;

II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, los debates y conservar el orden de las sesiones; III. Participar en las sesiones de la Comisión con voz y voto de calidad;

IV. Representar a la Comisión ante cualquier Autoridad Judicial o Administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;

V. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;

VI. Sancionar los retardos e inasistencias injustificadas de los Comisionados a las sesiones; VII. Sancionar a los Comisionados que incumplan la presentación oportuna de sus proyectos; VIII. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;

IX. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno del consejo; X. Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión, y

XI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones.

I. Formular las convocatorias para las sesiones del Pleno, previo acuerdo del Presidente.

II. Solicitar autorización al Presidente para inicio de la sesión y dar lectura al Orden del Día;

III. Solicitar a los integrantes de la Comisión que den cuenta de los asuntos que les fueron turnados para elaboración del proyecto de resolución;

IV. Recibir de los Comisionados copias de los proyectos de resolución para su distribución;

V. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban las copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la próxima sesión;

VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución elaborados por los Comisionados; VII. Tomar la votación de los integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado

del sufragio;

VIII. Turnar los expedientes a los Comisionados conforme a las reglas de relación, IX. compensación y aleatoria para la elaboración de los proyectos de resolución;

X. Declarar al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;

XI. Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento; XII. Certificar las sesiones y acuerdos del Pleno;

XIII. Solicitar a las diferentes unidades la información relativa a los asuntos inherentes al desarrollo de la carrera policial;

XIV. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión;

XV. Llevar el registro de acuerdos del Pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

XVI. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

XVII. Establecer los mecanismos de acopio de información que se requieran para alimentar el sistema de información, así como supervisar la operatividad y confidencialidad de este sistema;

XVIII. Informar permanentemente al Presidente del desahogo de los asuntos de su competencia;

XIX. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente con la finalidad de establecer criterios de carácter jurídico;

XX. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en los estrados, la lista de los asuntos a resolver en la correspondiente sesión pública;

XXI. Apoyar a los Comisionados para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Llevar el registro cronológico de las sesiones y reuniones internas de la Comisión; XXIII. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;

XXIV.Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de la Comisión;

XXV. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos de policía e investigar los hechos relativos a la misma;

XXVI.Iniciar Investigación de manera oficiosa respecto a las faltas graves presuntamente cometidas por los elementos del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;

XXVII. Investigar los hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el

otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;

XXVIII. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente reglamento; XXIX.Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y el Presidente del Pleno, así como las

que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

El Vocal técnico, contará con los integrantes necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 11.- Son atribuciones de los vocales del consejo:

I. Denunciar ante el secretario ejecutivo, las faltas graves de que tengan conocimiento

cometidas por los integrantes del consejo o de los elementos del cuerpo de Seguridad

Pública Municipal.

II. Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el consejo, con voz y voto.

III. Imponerse en los autos de los expedientes iniciados con motivo de las quejas y procedimientos administrativos, sin poder intervenir de forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas, y

IV. Las demás que confiere el presente Reglamento y las disposiciones Legales vigentes.

**CAPÍTULO TERCERO.**

**DE LA FORMA DE ASUMIR EL CARGO Y LAS DE ELECCION DE VOCALES**

Artículo 12.- El Presidente, El Secretario Ejecutivo y el vocal técnico, permanecerán en el cargo durante el tiempo que dure su gestión. En caso de ser removidos por el órgano o entidad que representen, el que los supla, entrará en funciones.

Artículo 13.- En los primeros quince días del mes de enero de cada año, se convocará a la sustitución de los vocales representantes de los elementos, admitiendo un máximo de tres candidatos de la Corporación de Policía, cada Elemento solo podrá votar por un aspirante.

Artículo 14.- La votación será secreta, mediante boletas que se depositarán en una urna trasparente. Al inicio de la votación el secretario ejecutivo constará que las urnas se encuentren vacías y al término de la misma, el pleno de la Comisión realizará el cómputo al cierre de los votos y emitirá la declaración de los ganadores.

Artículo 15.- El elemento que obtenga el segundo lugar en la votación, se declarará como el segundo vocal.

Artículo 16.- Los elementos, representantes de la corporación que integren la Comisión, permanecerán en la vocalía por un año pudiendo ser reelegible hasta por un periodo igual.

Artículo 17.- Los dos vocales, que representan al cuerpo de Seguridad Pública, solo podrán ser sustituidos de su cargo al interior del Consejo, en los siguientes casos:

I. Por enfermedad o lesiones que tarden en sanar más de tres meses.

II. Por actos u omisiones que a juicio del consejo afecten la imagen de la corporación o del mismo consejo.

III. Por causar baja de la corporación por la comisión de un delito o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio, a juicio de la Comisión o autoridad competente.

IV. Por causa justificada a petición de las dos terceras partes de los elementos de la corporación de seguridad pública.

V. Por renunciar o causar baja de la corporación; y

VI. Por renunciar al cargo, autorizada por la comisión, previo informe a la corporación.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias de la Comisión se celebrarán a convocatoria del Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá realizarse por lo menos setenta y dos horas de anticipación y en la misma se incluirán el orden del día respectivo.

Artículo 19.- Para que la Comisión sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de no constituirse el quórum señalado, se realizará una segunda convocatoria con veinticuatro horas de anticipación, en este caso la sesión ordinaria de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 20.- La Comisión sesionara de manera extraordinaria en los siguientes casos.

I. Cuando se presente una situación urgente o grave, de una acción o conducta de uno o varios elementos;

II. Cuando se realice un informe de actividades cada seis meses.

III. Cuando se considere que se deba sustituir algún miembro de la Comisión, y

IV. Cuando se requiera analizar una situación de gran magnitud u otras que se estimen pertinentes, a juicio del presidente de la Comisión.

V. Cuando lo soliciten la mayoría de los integrantes de la comisión.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Comisión se tomarán por unanimidad y por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate. La votación será secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre responsabilidad de un elemento de seguridad pública municipal, o cuando lo decida la Comisión.

Artículo 22.- Las sesiones de la Comisión ya sean ordinarias o extraordinarias no se podrán darse por terminada sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día.

En todo caso, la Comisión podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, se ajustarán a las siguientes reglas.

I. Se pasará lista de asistencia y en su caso, se declarará quórum legal y se procederá a declarar

abierta la sesión;

II. El Presidente designará un secretario de actas, cuando el Secretario Ejecutivo no estuviere presente;

III. Los asuntos se conocerán, desahogarán y votarán en el orden en que fueron enlistados;

IV. El Secretario Ejecutivo, dará lectura a cada una de las propuestas, informes o dictámenes que existieren;

V. En cada caso, los miembros de la Comisión, podrán exponer en forma verbal los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;

VI. Concluida la deliberación, se procederá a la votación secreta. El Secretario Ejecutivo, hará el

computo respectivo y dará a conocer el resultado,

VII. Los acuerdos que se dicten, deberán hacerse constar en actas, las que deberán ser firmadas por los presentes independientemente del sentido de su voto; y

VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán estar firmadas por el Presidente del

Consejo y Secretario Ejecutivo.

**CAPITULO QUINTO**

**DE LAS FALTAS GRAVES**

Artículo 24.- Las faltas graves son aquellas conductas contrarias a las obligaciones

establecidas en las Leyes y Reglamentos respectivos, cometidas por los elementos de Seguridad Pública Municipal, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos, dentro y fuera del servicio, en caso contrario, se sancionará en términos del presente reglamento. Si la infracción, además de responsabilidad administrativa constituye algún delito, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

Artículo 25.- Para efectos del presente Reglamento, se considerará como faltas graves las siguientes; I. Acumular injustificadamente tres o más faltas a su servicio, en un periodo de treinta días

naturales;

II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento por motivo de su trabajo; III. La comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio;

IV. Conducirse falsamente e informes, documentos, declaraciones o cualquier información relativa al desempeño de su servicio o comisión;

V. Presentarse a un servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;

VI. Incurrir en negligencias que pongan en peligro su vida, las de sus compañeros o la de cualquier persona;

VII. Ingerir bebidas alcohólicas en el desempeño de sus funciones;

VIII. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica. El elemento al encontrarse en este supuesto de excepción, deberá dar aviso inmediato por escrito al titular de la respectiva corporación, adjuntando dicha prescripción médica. La falta de aviso se considerará falta grave;

IX. Resultar positivo en los exámenes toxicológicos;

X. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus superiores, homólogos jerárquicos y/o subordinados;

XI. Disponer indebidamente, extraviar o dar uso o destino diferente injustificadamente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de su función.

XII. Participar dentro o fuera de su servicio en actos que denigren la imagen de la corporación o de las instituciones públicas, a juicio del consejo;

XIII. Sustraer objetos, evidencia o alterar el lugar donde se hubiese cometido algún delito;

XIV. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo custodia o favorecer la evasión de las mismas;

XV. Incomunicar a una persona detenida;

XVI. Tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual, dentro del horario de

servicio;

XVII. Insultar o denigrar de cualquier forma a compañeros de trabajo o persona alguna dentro o fuera del servicio;

XVIII. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones; XIX. Porta el uniforme, arma o equipo de trabajo fuera del servicio;

XX. Incitar a la violencia, así como provocar o participar una riña dentro o fuera del servicio;

XXI. Maniobrar el armamento sin la debida precaución o necesidad;

XXII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada; XXIII. Acumular tres arrestos en un periodo de noventa días naturales;

XXIV.Incumplir con un arresto o permitir que el arrestado se retire anticipadamente del mismo, sin

causa justificada;

XXV. Acosar sexualmente a personas dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;

XXVI.Provocar accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo; XXVII. Imputar falsamente motivos de una detención;

XXVIII. Desacatar una orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de un delito o falta administrativa;

XXIX.Ordenar a sus subalternos la realización de conductas que puedan constituir faltas graves o delitos;

XXX. No atender las peticiones de auxilio que esté obligado a prestar;

XXXI.Introducirse a un domicilio particular o lugar privado sin autorización de sus habitantes, salvo que se trate de salvaguardar un bien jurídico en situaciones de peligro o evitar un mal mayor, siempre que concurran las siguientes circunstancias;

a) que el peligro sea actual o inminente; y

b) que no exista otro medio practicable y menos perjudicial.

XXXII. Dar negativo o no apto en las pruebas de control y confianza que realiza el centro estatal de control y confianza y/o que se apliquen en el municipio; y

XXXIII. Cualquier conducta contraria a los principios de actuaciones que están obligados los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y que atenten contra la honorabilidad de estos, a juicio del consejo.

**CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES**

Artículo 26.- A los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública, que incurran en alguna de las faltas graves señaladas en el artículo anterior, se le impondrán las sanciones contenidas en el Reglamento de la Policía Municipal de Sabanilla, Chiapas.

Artículo 27.- El arresto es la reclusión temporal en el lugar que determine La Comisión, impuesto a un elemento operativo por haber incurrido en la falta o infracción que se precisa en el Reglamento.

En todo caso la orden de arresto por más de ocho horas deberá hacerse constar por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo. El original del escrito se entregará al infractor y se

hará constar que el arresto fue cumplido, anotándose la fecha y hora de liberación. El arresto menor a ocho horas se comunicará en forma verbal al infractor para que se presente arrestado por la falta cometida.

Las medidas disciplinarias y responsabilidades administrativas, que se originen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente reglamento y en el Reglamento de la policía municipal, son independientes de las del orden Civil y/o Penal que procedan.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES**

Artículo 28.- La Comisión manifestará públicamente el reconocimiento al integrante del Cuerpo de la Policía cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la Seguridad Pública y la Comunidad.

Artículo 29.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal o por la Comisión.

Artículo 30.- Las formas de condecoraciones son las que señala el reglamento de la Policía Municipal de Sabanilla, Chiapas.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 31.- Cualquier persona podrá formular ante el Secretario Ejecutivo, de manera verbal o escrita, queja por la actuación de los elementos del cuerpo de seguridad pública, que considere inadecuada.

Cuando la queja sea presentada por escrito deberá contener el nombre del quejoso y descripción de los hechos en que funde la misma.

El Secretario Ejecutivo, deberá de actuar de oficio con un término de hasta treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su recepción, para practicar las

diligencias que juzgué convenientes y en los términos señalados en el presente reglamento, cuando

tenga conocimiento por cualquier otro medio de hechos que pueda ser constitutivo de faltas graves.

Artículo 32.- El Secretario Ejecutivo, recabará la información o documentación relacionada con los hechos materia de la queja, citando a los elementos que en ello intervinieron, requiriendo al titular de la corporación, los datos que estime necesarios para su esclarecimiento.

El titular de la corporación, está obligado a hacer comparecer ante el Secretario Ejecutivo a los elementos que este le solicite, así como a proporcionar la información y documentación requerida en termino de cinco días hábiles a partir del día siguiente de recibida la notificación y/o solicitud.

Por su parte el Secretario Ejecutivo, podrá practicar, dentro y fuera de sus oficinas, las diligencias tendientes a esos fines, auxiliándose para ello del personal adscrito a su cargo.

Artículo 33.- Si de la investigación se desprende que no existe suficientes elementos para acreditar una falta o responsabilidad administrativa del elemento, el secretario ejecutivo, previo acuerdo de la Comisión, remitirá el archivo definitivo de la investigación.

Si resolviere que la conducta del elemento no es grave, enviará su determinación al titular de la corporación, quien previa audiencia del infractor, podrá imponer como medidas disciplinarías, las señaladas en el reglamento correspondiente.

Artículo 34.- Si de la información obtenida, a juicio del Secretario Ejecutivo, se desprenden suficientes elementos para acreditar la comisión de una falta grave y la responsabilidad administrativa del elemento, dará vista con el expediente a la Comisión, para que realice las observaciones pertinentes.

La Comisión evaluará la investigación y hará las observaciones que en su caso se formulen, determinando la conclusión de la queja o el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el o los elementos que, a su juicio, hayan incurrido en la comisión de una falta grave.

Artículo 35.- Cuando los hechos constitutivos de la falta impliquen la probable comisión de un delito, el pleno de la Comisión, de manera provisional suspenderá al elemento durante la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 36.- El acuerdo de radicación con el que se dé inicio al Procedimiento Administrativo

Disciplinario, deberá contener;

I. Nombre del elemento contra quien se instaure el procedimiento; II. Los hechos que se le imputan y la falta grave cometida;

III. Fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la audiencia;

IV. El señalamiento del derecho que tiene para manifestar lo que en su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes, siendo admisibles todas, excepto la confesional por absolución de posiciones de las autoridades;

V. El apercibimiento que, de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen, y por perdido su derecho a ofrecer pruebas;

VI. El fundamento y motivación de la actuación de la autoridad que emite el citatorio; y

VII. El nombre, cargo y firma de la autoridad que ordena el acto respectivo, asi como la fecha y el lugar donde se emitió;

Artículo 37.- La audiencia se desahogará con o sin la presencia del elemento sujeto a la investigación, y comenzará con ponerle a la vista el expediente, para que impuesto su contenido, manifieste lo que a su interés convenga. Si el elemento sujeto a procedimiento compareciera al desahogo de la audiencia y se negare a declarar; se le tendrá contestado en sentido afirmativo las imputaciones realizadas en su contra, pasando de inmediato a la fase de ofrecimientos y admisión de pruebas.

Artículo 38.- Desahogadas las pruebas, el Secretario Ejecutivo, emitirá un dictamen que deberá contener una narración de los hechos, el análisis y valoración de las pruebas que obren en el procedimiento, así como la propuesta de aplicación de sanción.

Artículo 39.- La Comisión al analizar el dictamen del Secretario Técnico, resolverá si se acredita la comisión de una falta grave en los términos del presente reglamento y la responsabilidad Administrativa del elemento, en cuyo caso impondrá la medida disciplinaria que estimen procedente.

Artículo 40.- Para la imposición de medidas disciplinarias, la comisión tomará en cuenta la gravedad de la falta, las condiciones personales del elemento, la jerarquía, la responsabilidad que el mismo implique, la antigüedad en el servicio y la reincidencia en la violación al presente reglamento y en su caso, si los daños y perjuicios causados se han cubierto o garantizado.

Artículo 41.- Para los efectos del presente reglamento, se considera reincidente al elemento que en un periodo de un año infrinja más de dos veces sus disposiciones. En caso de reincidencia, la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Artículo 42.- Los miembros de la Comisión, deberán guardar confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos investigados y el avance de las investigaciones. Cuando legalmente sea procedente, se podrá revelar lo conducente para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 43.- El Titular de la Dirección, ejecutará las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión y ordenará lo conducente para verificar el cumplimiento de las mismas.

Artículo 44.- De todas las sanciones impuestas por la Comisión, se integrará copia a la hoja de servicio del elemento. Si la sanción aplicada fuera la destitución, se notificará a las autoridades correspondientes.

Artículo 45.- Si en el curso del Procedimiento Administrativo o durante el periodo de ejecución, el elemento causa baja por cualquier motivo, dicho procedimiento continuará hasta su conclusión, anotándose en la hoja de servicio en sentido de resolución.

**CAPÍTULO NOVENO**

**DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 46.- Las relaciones Laborales entre los integrantes del Cuerpo de la Policía y el Municipio, se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al Director o Comandante, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**CAPÍTULO DECIMO**

**DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 48.- Las Notificaciones que se deban hacer con motivo de los procedimientos previstos en la Ley, se harán dentro de los tres días siguientes a la fecha del acto que se pretenda notificar, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Se notificará personalmente los acuerdos y resoluciones siguientes:

a) El que admita y dé curso al procedimiento administrativo.

b) Cuando se señale fecha para el desahogo de alguna diligencia. c) El de citación de los testigos, peritos, o de un tercero.

d) El de requerimiento de un acto a la persona que deba cumplirlo.

e) Los que ordene la autoridad competente para substanciar el procedimiento cuando por su naturaleza así lo amerite.

f) La resolución definitiva del Procedimiento Administrativo.

II. Las notificaciones Personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en el expediente administrativo o en el lugar donde se encuentre el Integrante del Cuerpo de la Policía;

III. La constancia de notificación personal deberá contener:

a) Lugar, día y hora en que se elabore.

b) Número de Procedimiento Administrativo.

c) Nombre y domicilio de quien deba ser notificado. d) El contenido del oficio que deba notificarse.

e) Las circunstancias que se originen durante la diligencia, y f) Los nombres y firmas de quienes en ella intervinieron.

IV. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente de que se practiquen.

Artículo 49.- Cuando el destinatario de la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que atienda la diligencia, para que espere al día siguiente a una hora determinada. Si no se atendió el citatorio, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, y si estuviese cerrado, se levantará constancia de tal evento y el oficio de notificación se dejará en el interior del domicilio.

Artículo 50.- Si el destinatario de la notificación se negara a atender la diligencia o firmar la constancia de notificación, se procederá a levantar constancia ante dos testigos y se dejará dicho documento en un lugar visible del domicilio, sin que esto afecte su validez.

Artículo 51.- Cuando no sea posible llevar a cabo las notificaciones personales, por las razones que se advierten en el presente capítulo, la notificación también se fijará en un lugar visible dentro del último lugar o área de trabajo o donde el presunto infractor prestaba sus servicios, así como en los estrados del Ayuntamiento.

Artículo 52.- Los términos previstos para el procedimiento administrativo disciplinario en días naturales, no se computará el ultimo día si es inhábil, sino hasta el día hábil siguiente.

**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

Artículo 53.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, se podrá promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, en los plazos que establece la Ley correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente reglamento estará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Secretario del Ayuntamiento, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento o reglamentario.

**Artículo Cuarto.-** El presente Reglamento municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

De conformidad en el artículo 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el H. Cabildo, para su observancia general se promulgó el presente Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas por el H. Cabildo; a los 21 días del mes de julio de dos mil veintidós. Arq. José Darwin González Cabello, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- C. Lázaro Martínez Gómez, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

C. José Darwin González Cabello, Presidente Municipal Constitucional. C. Candelaria Gómez Martínez, Sindico Municipal. C. Israel Cruz Gómez, Primer Regidor Municipal, C. Irma Vázquez Martínez, Segundo Regidor Municipal. C. Jorge Sánchez Gómez, Tercer Regidor Municipal. C. Karen Karina Pérez Caballero, Cuarto Regidor Municipal. C. Israel Juárez Méndez, Quinto Regidor Municipal. C. Jenaro Vázquez Pérez, Regidor Plurinominal. C. Zeferina Álvarez Gómez.- Regidor Plurinominal. C. Lázaro Martínez Gómez, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**